



DICTAMEN 15/2022

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN

Presidenta

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Vicepresidente

D. Pedro José CABALLERO GARCÍA

Dña. Luisa María CAPELLÁN ROMERO

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

D. Mario GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO

D. Ramón IZQUIERDO CASTILLEJO

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. Francisco LUNA ARCOS

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Dña. Sandra MISO GUAJARDO

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

Administración Educativa del Estado:

Dña. Mónica DOMÍNGUEZ GARCÍA

Directora Gral. de Evaluación y Cooperación Territorial

Dña. María del Ángel MUÑOZ MUÑOZ

Directora General de Planificación y Gestión Educativa

D. Santiago ROURA GÓMEZ

Secretario General Técnico

D. Mariano CARBALLO FERNÁNDEZ

Director Gabinete Secretaría Gral. FP

Dña. Carmen Martínez Urtasun

Secretaria General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 21 de julio de 2022, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Orden EFP/XXXX/2022, de XX de XXXXXXX, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación del Bachillerato en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

I. Antecedentes y Contenido

Antecedentes

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), según la modificación llevada a cabo por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), regula en el Capítulo IV del Título I el Bachillerato, con una ordenación en dos cursos, se desarrollará en modalidades diferentes, se organizará de modo flexible y, en su caso, en distintas vías, tal y como afirma el artículo 32.3 de la LOE. Este mismo artículo 32.3 determina que el Gobierno, previa consulta con las Comunidades Autónomas, fijará las condiciones en las que el alumnado pueda realizar el bachillerato en tres cursos, en régimen ordinario, siempre que sus circunstancias personales, permanentes o transitorias, lo aconsejen.

La LOE, en su artículo 6, considera el currículo como el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas que



se regulan en la Ley. Con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas.

Las Administraciones educativas deben establecer el currículo de las distintas enseñanzas del que deberán formar parte los aspectos básicos antes citados. Los centros docentes también pueden desarrollar y completar, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos, haciendo uso de su autonomía tal y como se recoge en el capítulo II del título V de la Ley.

La nueva regulación del Bachillerato establecida por la LOMLOE supone la existencia de materias comunes, de modalidad y optativas. Asimismo, esta etapa se estructura en cuatro modalidades: Ciencias y Tecnología, General, Humanidades y Ciencias Sociales, y Artes, que a su vez se divide en las vías de Artes Plásticas, Imagen y Diseño, y Música y Artes Escénicas, tal y como indica el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

Como antecedente normativo directo del proyecto, se debe citar la Orden ECD/1361/2015, de 3 de julio, por la que se establecía el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que va a ser derogada por la Orden cuyo proyecto se presenta al Consejo para su dictamen. Asimismo, será derogado el Capítulo V, dedicado al Bachillerato, de la Orden EFP/279/2022, de 4 de abril, por la que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Con el presente proyecto, el Ministerio de Educación y Formación Profesional establece el currículo y regula la ordenación del Bachillerato en su ámbito de gestión.

Contenido

El proyecto de orden está integrado por 45 artículos, ocho disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. Todo ello se acompaña de una parte expositiva y seis anexos.

El artículo 1 del proyecto presenta el objeto de la norma y en el artículo 2 se establece el ámbito de aplicación de la orden. El artículo 3 recoge definiciones, mientras que el artículo 4 sitúa la etapa de Bachillerato en el marco del sistema educativo. El artículo 5 regula los fines. El artículo 6 trata sobre los principios generales y el artículo 7 sobre los principios pedagógicos. El artículo 8 recoge los objetivos y el artículo 9 presenta la organización general de la etapa.



El artículo 10 indica las materias comunes. El artículo 11 detalla las materias específicas de la modalidad de Artes, el artículo 12 las materias específicas de la modalidad de Ciencias y Tecnología, el artículo 13 las materias específicas de la modalidad General, el artículo 14 las materias específicas de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, mientras que el artículo 15 versa sobre las materias optativas.

El artículo 16 recoge la organización del Bachillerato en tres años académicos, remitiéndose al anexo V. El artículo 17 versa sobre las competencias clave con una remisión al anexo I. El artículo 18 aborda las competencias específicas, criterios de evaluación y saberes básicos remitiéndose a los anexos II y III, y el artículo 19 se refiere a la propuesta pedagógica.

El artículo 20 trata sobre la oferta formativa de los centros de Ceuta y Melilla y el artículo 21 de la propuesta curricular. El artículo 22 aborda las programaciones didácticas, el artículo 23 el horario, con una remisión al anexo IV, y el artículo 24 el calendario.

El artículo 25 recoge indicaciones acerca de la tutoría y orientación. El artículo 26 regula la evaluación y el artículo 27 la promoción. El artículo 28 versa acerca del desarrollo de las sesiones de evaluación, mientras que el artículo 29 se refiere a la evaluación de los procesos de enseñanza y de la práctica educativa.

El artículo 30 se refiere al título de Bachiller y el artículo 31 a la obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas. El artículo 32 versa acerca de la continuidad de materias, remitiéndose al anexo VI. El artículo 33 trata del posible cambio de modalidad o de vía, mientras que el artículo 34 se refiere al cambio de materias dentro de la misma modalidad o vía.

El artículo 35 aborda la atención a las diferencias individuales y el artículo 36 trata de la autonomía de los centros. El artículo 37 recoge el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y el artículo 38 la participación y derecho a la información de padres, madres, tutores o tutoras legales y alumnado mayor de edad. El artículo 39 explica el procedimiento de revisión en el centro de las calificaciones o de la decisión de titulación y el artículo 40 el procedimiento de reclamación ante las Direcciones Provinciales o Consejerías de Educación.

El artículo 41 establece los documentos e informes de evaluación y el artículo 42 las actas de evaluación. El artículo 43 se refiere al expediente académico, el artículo 44 al historial académico, y el artículo 45 al informe personal por traslado.

La Disposición adicional primera aborda las enseñanzas de religión. La Disposición adicional segunda se refiere a las enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras. La Disposición adicional tercera trata sobre la obtención de nuevas modalidades de Bachillerato, la Disposición adicional cuarta de los libros de texto y demás materiales



curriculares, mientras que la Disposición adicional quinta presenta el proceso de elaboración de la propuesta pedagógica y la Disposición adicional sexta regula la adaptación para la acción educativa en el exterior. La Disposición adicional séptima versa sobre la adaptación para los regímenes a distancia y a distancia virtual y la Disposición adicional octava se refiere a la adaptación para la educación de personas adultas.

La Disposición transitoria primera establece la aplicabilidad de la Orden ECD/1361/2015, de 3 de julio, por la que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y se regula su implantación, así como la evaluación continua y determinados aspectos organizativos de las etapas. La Disposición transitoria segunda trata de la aplicabilidad del Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria, mientras que la Disposición transitoria tercera se refiere a la aplicabilidad de la Orden EFP/279/2022, de 4 de abril, por la que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

La Disposición derogatoria única realiza la correspondiente derogación normativa, mientras que la Disposición final primera regula la aplicación de la orden, la Disposición final segunda el calendario de implantación y la Disposición final tercera su entrada en vigor.

En el Anexo I se recogen las competencias clave en el Bachillerato. El Anexo II versa sobre las materias de Bachillerato. El Anexo III se refiere a las situaciones de aprendizaje, mientras que el Anexo IV recoge el horario para la etapa de Bachillerato, y el Anexo V los bloques de materias del Bachillerato en tres años académicos. Finalmente, el Anexo VI consiste en una tabla donde figura la continuidad entre materias de Bachillerato.

II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

a) Artículo 3 y Disposición adicional segunda.

En el texto del artículo 3, titulado “Definiciones”, se utiliza en cuatro ocasiones el término “área(s)”. Lo mismo ocurre en la Disposición adicional segunda, apartado 1:

“1. El Ministerio de Educación y Formación Profesional establecerá el cauce necesario para autorizar a los centros a que una parte de las materias del currículo se impartan en lenguas extranjeras, sin que ello suponga modificación de los aspectos básicos del currículo regulados en esta orden. En este caso, procurarán que a lo largo de la etapa



los alumnos y alumnas adquieran la terminología propia de las áreas en castellano y en la lengua extranjera.”

Sin embargo, refiriéndose a la etapa de Bachillerato, el artículo 3.3 del RD 243/2022 indica que *“(…) la etapa comprende dos cursos, se desarrolla en modalidades diferentes y se organiza de modo flexible en materias comunes, materias de modalidad y materias optativas, (…)”.*

Por lo que se sugiere reemplazar las referencias a “área(s)”, en el artículo 3 y la Disposición adicional segunda del proyecto, por el término “materia(s)”.

b) Artículo 15

En este artículo se detallan las materias optativas que podrá elegir el alumnado. Sin embargo, entre ellas no figura la Psicología, cuyo currículo se encuentra establecido en el Anexo I, a partir de la página 699 del proyecto.

c) Artículo 38.8

El artículo 38 del proyecto se titula *“Participación y derecho a la información de padres, madres, tutores o tutoras legales y alumnado mayor de edad”*, y su apartado 8 indica:

“Tras la evaluación final de curso o de etapa se informará por escrito de su resultado a los padres, madres, o tutores o tutoras legales del alumnado menor de edad, con la indicación, al menos, de los siguientes extremos: las calificaciones obtenidas en las distintas materias o ámbitos, la promoción o no al curso siguiente, la obtención o no del título de Graduado en Educación Secundaria, y las medidas de apoyo adoptadas, en su caso, para la consecución de los objetivos y la adquisición de las competencias establecidas.”

Los términos subrayados (ámbitos, título de Graduado en Educación Secundaria) no corresponden a la etapa de Bachillerato, por lo que se sugiere revisar este apartado.

III. Apreciaciones sobre posibles mejoras expresivas y errores

a) Artículo 24

El texto del artículo 24 del proyecto:

“La Secretaría de Estado de Educación y Formación establecerá el calendario anual, así como los criterios para la organización de la jornada escolar que deberán observar los centros en este nivel educativo.”



Se recomienda incluir el nombre: Secretaría de Estado de Educación.

b) Anexo I

En el Anexo I del proyecto se observan algunas posibles mejoras expresivas, que se detallan a continuación, indicando la página del proyecto en la que se encuentran:

- Pág. 46, en el currículo de la materia de Actividad Física y Salud hay una frase que indica: “*Los saberes básicos del área de Educación Física se organizan en tres bloques.*”, y a continuación se detallan los tres bloques. Se sugiere revisar este punto.

- Pág.132, aparece la siguiente expresión: “*Concepto de ecosistema: relación componentes bióticos y abióticos.*”. Se sugiere modificar la parte subrayada por “relación entre componentes”.

- Pág. 145, se encuentra una repetición: “*Herramientas analíticas para la recepción crítica de los mensajes audiovisuales. Herramientas analíticas para la recepción crítica de los mensajes audiovisuales.*”.

- Pág. 286, se encuentra la expresión: “*para generar un concepción rigurosa y personal de lo que significa la filosofía*”. Se sugiere modificar el determinante, de manera que quedaría “una concepción”.

- Pág. 352, para la materia de Geología y Ciencias Ambientales se encuentra la expresión “*...para ampliar los conocimientos y destrezas relacionados con las disciplinas científicas de los objetivos de la etapa...*”. Se sugiere revisar la parte subrayada teniendo en cuenta que en el RD 243/2022 esta parte viene recogida como “*...para ampliar los conocimientos y destrezas relacionados con las disciplinas científicas del mismo nombre. Contribuye al desarrollo de las ocho competencias clave y de varios de los objetivos de la etapa...*”

- Pág. 432, se sugiere revisar el apartado de Orientaciones metodológicas y para la evaluación, correspondiente a la materia Historia de España. Estas Orientaciones parecen referirse a la materia Historia del Mundo Contemporáneo, puesto que comienzan de la siguiente manera: “*La materia de Historia del Mundo Contemporáneo, configurada desde un enfoque competencial...*”. Asimismo, el apartado dedicado a la evaluación dentro de las Orientaciones se titula: “*La evaluación en Historia del Mundo Contemporáneo*” (pág. 437).



- Pág. 643, se procede a detallar “*Criterios de evaluación*”, pero no se explicita la asignatura a la que están referidos. Consultado el Real Decreto 243/2022, estos criterios parecen corresponder a la materia Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I.

IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

El Consejo Escolar del Estado observa y valora positivamente el esfuerzo que realiza el Ministerio de Educación y Formación Profesional en la utilización de un lenguaje coeducativo en la normativa que publica y le insta, en coherencia la línea de trabajo que se desarrolla en la Ponencia de Coeducación, a seguir avanzando en la medida de lo posible en este sentido, de acuerdo con el principio 11 del artículo 14 de la Ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres que refiere “la implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”.

El Consejo escolar del Estado es un órgano de participación en el que están representadas las organizaciones de la comunidad educativa. El plazo reglamentario para que el Consejo emita el informe sobre el proyecto de Orden, teniendo en cuenta su elevado volumen (780 páginas) y complejidad, dificulta y en algunos casos hace imposible el análisis del mismo por parte de las organizaciones. Se sugiere que en sucesivos procesos, para la mejora de la calidad de los informes del Consejo, se tengan en cuenta estas circunstancias.

El Consejo escolar del Estado entiende que la participación de la comunidad educativa en la programación general de la enseñanza, articulada en torno al propio Consejo, debe producirse sobre la versión del Proyecto que elabore el Ministerio una vez analizadas las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia pública del Proyecto. Sin embargo, el proyecto sobre el que se emite informe es el que se remitió a audiencia pública por lo que no incorpora las modificaciones producidas tras dicho proceso.

V. Consideraciones presentadas por los Consejeros y Consejeras del Consejo Escolar del Estado y aprobadas por la Comisión Permanente

1) Artículo 7.3

Añadir el texto subrayado:

“3. En la organización de los estudios de Bachillerato se prestará especial atención a los alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo. A estos efectos se establecerán las alternativas organizativas y metodológicas, incluyendo la evaluación,



y las medidas de atención a la diversidad precisas para facilitar el acceso al currículo de este alumnado.”

2) Artículo 9.5

Añadir el texto subrayado:

“5. Con objeto de reforzar la inclusión, entre las materias a determinar, los centros podrán incorporar en los dos cursos de Bachillerato el conocimiento y la toma de conciencia sobre las distintas formas de comunicación y soportes utilizados por el alumnado con discapacidad, tales como el conocimiento de sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, incluyendo los productos de apoyo a la comunicación oral y la lengua de signos española en el caso de centros escolaricen alumnado sordo, con discapacidad auditiva y sordociego, cuyos padres o tutores legales hayan elegido esta lengua.”

3) Artículo 35.2

Añadir el texto subrayado:

“2. En el marco de lo previsto en el apartado anterior, se contemplarán las medidas de flexibilización y alternativas metodológicas de accesibilidad y diseño universal que sean necesarias, así como la dotación de productos y recursos de apoyo precisos, para conseguir que el alumnado con discapacidad pueda acceder a una educación de calidad en igualdad de oportunidades.”

4) Artículo 35.4

Modificar el texto en los siguientes términos:

“4. Igualmente, se establecerán medidas de apoyo educativo para el alumnado con dificultades específicas de aprendizaje. En particular, se establecerán para el este alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que presenta dificultades en la comprensión y expresión, medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.”



5) Artículo 35.7

Añadir el texto subrayado:

“7. Asimismo, en el marco de lo dispuesto en el artículo 9.5 y conforme a lo que establezcan las Direcciones Provinciales, se facilitará el conocimiento y la toma de conciencia sobre las distintas formas de comunicación y soportes utilizados por el alumnado con discapacidad, tales como el conocimiento de sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, incluyendo los productos de apoyo a la comunicación oral y el aprendizaje de la lengua de signos española en el caso de los centros en los que se escolarice alumnado sordo, con discapacidad auditiva o sordociego, cuyos padres o tutores legales hayan elegido esta lengua.”

6) Anexo II. Materias de Bachillerato. Lengua Castellana y Literatura. Competencia específica 7

Añadir el siguiente texto:

“Posibilitar el conocimiento del alumnado de escritores y escritoras vinculados al ámbito geográfico correspondiente con destacada proyección nacional e internacional.”

7) Anexo IV. Horario de la etapa de Bachillerato

Incrementar en una hora en 1º de Bachillerato en Lengua Castellana y Literatura y en Inglés.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 21 de julio de 2022

LA SECRETARIA GENERAL,

Vº Bº

LA PRESIDENTA,

Carmen Martínez Urtasun

Encarna Cuenca Carrión

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -